

---

**Ley No. 28-91 que eleva a la categoría de Distrito Municipal la Sección de Sabana Buey, del Municipio de Baní, Provincia Peravia.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 28-91

CONSIDERANDO: Que la Jurisdicción que integra la comunidad de Sabana Buey es eminentemente dinámica dedicada a actividades agrícolas, industriales y de servicios en su casi totalidad;

CONSIDERANDO: Que de modo particular, el poblado de la Sección de Sabana Buey contiene una infraestructura de servicios públicos que incluye un acueducto, clínica, escuela primaria e intermedia, así como particulares; campos para pelota de aficionados, cancha mixta y una pista de atletismo; servicios policiales y de energía eléctrica y es sede de varias asociaciones de productores, culturales y religiosas;

CONSIDERANDO: Que en el territorio de la Sección de Sabana Buey se haya el edificio de un templo católico centenario, así como dos veces el centenario árbol de guatapaná, a cuya sombra se albergó el fundador de la República, Don Juan Pablo Duarte y Diez en los días de la campaña de Azua, en 1844;

VISTA: La Ley No. 5220 de fecha 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**

Artículo 1.- La Sección de Sabana Buey, Municipio de Baní Provincia Peravia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Sabana Buey. Su sede será la Villa del mismo nombre. Estará integrado por el territorio de la actual Sección de Sabana Buey, y la Sección El Palmarito, la cual estará formada por los parajes El Palmarito y el de La Sabana de la Cruz.

Artículo 2.- Los límites del Distrito Municipal de Sabana Buey serán los siguientes: Al Norte, Río Ocoa; Al Sur, Playa Los Carbanitos; Al Este, la Sección de Villa Fundación y la Cañada de la Cruz (de la Sección de Arroyo Hondo); y al Oeste, Playa Ensenada (del mar caribe).

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Procuraduría General de la República y demás

---

organismos dependientes del Poder Ejecutivo a que corresponda, harán los arreglos presupuestarios y administrativos que sean necesarios, para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley modifica en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220 del 27 de septiembre del 1959 sobre División Territorial de la República y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

**JOSE OSVALDO LEGER AQUINO**  
Presidente

**ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO**  
Secretario

**AMABLE ARISTY CASTRO**  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

Norge Botello  
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,  
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,  
Secretaria

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

---

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148<sup>o</sup> de la Independencia y 129<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**Ley No. 29-91 que eleva a la categoría de Sección el Paraje El Limón, perteneciente a la Jurisdicción de la Sección Juana Vicenta, del Municipio y Provincia de Samaná.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 29-91

CONSIDERANDO: Que el Paraje El Limón, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Sección Juana Vicenta, del Municipio de Samaná, de la Provincia de Samaná, se ha destacado en los últimos años debido a su crecimiento notorio y al desarrollo político y económico, y de otros órdenes, como el cultural y el agrícola;

CONSIDERANDO: Que el Paraje El Limón, cuenta actualmente con una creciente población que sobrepasa los 10,000 (diez mil) habitantes, y se proyecta con un aumento acelerado en el renglón económico, de cierta importancia, ya que es uno de los parajes de más relevancia en la producción agrícola destacándose en los rubros, tales como el coco, en gran escala, café, yuca, yautía, ñame y arroz, así como en la producción pesquera;

CONSIDERANDO: Que en este Paraje se encuentra la playa Los Artilleros, y en ella se construye un proyecto turístico de gran importancia, el cual está en pleno desarrollo habiéndose edificado 12 apartamentos, 9 cabañas con un restaurante de primera categoría que implicará un movimiento y flujo de turistas nacionales y extranjeros que han de utilizar y requerir de un mínimo de facilidades;

CONSIDERANDO: Que allí existe un dispensario médico con dos médicos pasantes residente en el mismo paraje y una buena escuela con docencia hasta el octavo grado, un puesto de la Marina de Guerra y una buena Iglesia Católica entre otras;

VISTA: las disposiciones contenidas en la Ley 5220 del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY :**